



Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: OXÍGENOS DE COLOMBIA
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA
Radicación: 44001310300220130003400

Teniendo en cuenta que a la fecha el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad no ha dado respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante el auto de fecha 18 de febrero de 2020, y a la solicitud para que allegara respuesta al mismo realizada a través de providencia del 18 de febrero de 2021, que le fueron notificados mediante los oficios JSCDC N° 0743 del 7 de octubre de 2020 y JSCDC N° 0203 del 15 de abril de 2021 respectivamente, el Despacho nuevamente solicita al Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad que allegue respuesta a los requerimientos que les fueron comunicados mediante los referidos oficios. Por Secretaría expídase la correspondiente comunicación, anexándole copia de los oficios Nros. 0743 y 0203, junto con las constancias de su envío.

De otro lado, en atención al memorial allegado el día 22 de febrero de 2021 por la apoderada de la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., mediante el manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado y anexa pantallazo del correo electrónico con el cual pretende acreditar el envío de esta renuncia a su poderdante, junto con el escrito de renuncia dirigido a la Junta Directiva de esta entidad, el Despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., no acepta la citada renuncia, en la medida que con el referido pantallazo no se acredita el envío de su renuncia a la persona jurídica que le confirió poder, ha de indicarse que de conformidad con el artículo 21 de la ley 527 de 1999 se presume la recepción de un mensaje de datos, cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, acuse que se echa de menos en la documentación allegada.

Finalmente, en atención al oficio calendado 11 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, comunica que mediante auto de fecha 09 de febrero del mismo año, dictado dentro del proceso ejecutivo Radicado N° 44-001-31-03-001-2019-00113-00 promovido por SERVICIO DE SALUD ESPECIALIZADO S.A.S. contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, se decretó el embargo del remanente o de lo que sé que se llegare a desembargar en el proceso de la referencia, y a la constancia secretarial del 27 de noviembre de 2015, el Despacho con fundamento en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. se abstiene de tener por consumado el mencionado embargo en el presente proceso toda vez que en el mencionado informe secretarial se dejó constancia del decreto del embargo de remanente en este proceso para el adelantado por GUSTAVO DE LA HOZ CARO contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, radicado 44-001-31-03-002-2013-00157-00, que cursa en este Juzgado.

Por Secretaría, expídanse la correspondiente comunicación al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

Código de verificación:

50710c0b03ac5dc5cb790bd01213ff9282d052999cc889527440b26b34fd36a2

Documento generado en 16/06/2021 11:55:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**